Naciones Unidas A/60/68

Asamblea General

Distr. general
1° de abril de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tema 76 b) de la lista preliminar*
Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios e instrumentos conexos

Carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

De resultas del compromiso contraído por la Jamahiriya Árabe Libia para proteger el medio marino y preservar sus recursos vivos, y como contribución al logro de una explotación pesquera racional y sostenible que la proteja de prácticas ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, de conformidad con el Protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo concertado por las partes contratantes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de 1976, y en aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, convenido por la FAO en 1993, y con miras a la consolidación de la Conferencia Ministerial sobre el Desarrollo Sostenible de la Pesca en el Mediterráneo, celebrada en Venecia en 2003, así como lo dispuesto en dicha declaración en relación con el derecho de los Estados de la cuenca del Mediterráneo a crear zonas marinas protegidas de pesca, preservar y supervisar la actividad pesquera y contribuir a una mejor ordenación de esos recursos y a la lucha contra las prácticas pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas en el mar, la Jamahiriya Árabe Libia ha declarado que la zona situada al norte de sus aguas territoriales, hasta una distancia de 62 millas náuticas mar adentro a partir de la línea de demarcación del mar territorial, constituye una zona pesquera bajo su jurisdicción y soberanía en el Mar Mediterráneo con arreglo a las disposiciones de la declaración adjunta (véase anexo).

* A/60/50 y Corr.1.

05-29388 (S) 050405 060405

Al tiempo que deseo informar a Su Excelencia de esta decisión, le ruego tenga a bien hacerla distribuir como documento de la Asamblea General en relación con el tema 76 b) de la lista preliminar.

(*Firmado*) Ahmed A. **Own**
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

No hay democracia sin
congresos populares

El Comité Popular General de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista

Decisión No. 37 del Comité Popular General, del año 1373 de la Hégira (2005), relativa a la declaración de una zona libia de protección pesquera en el Mar Mediterráneo

El Comité Popular General,

Habiendo examinado:

– El Código Penal;

– El Código de Procedimiento Penal;

– La Ley No. 14 de 1989, relativa a la organización de la explotación de los recursos marinos;

– La Ley No. 15 del año 1371 de la Hégira, sobre la protección y la mejora del medio ambiente;

– La Ley No. 01 del año 1369 de la Hégira, sobre los congresos y comités populares y la reglamentación de aplicación conexa;

– Las decisiones adoptadas por el Comité Popular General en su segunda reunión ordinaria del año 1369 de la Hégira;

– Las decisiones adoptadas por la secretaría del Comité Popular General en su sexta reunión ordinaria del año 1373 de la Hégira,

Decide lo siguiente:

Artículo 1

Por la declaración adjunta se declara una zona libia de protección pesquera en el Mar Mediterráneo.

Artículo 2

En la zona a que se refiere el artículo 1 no se permitirá actividad pesquera alguna, de ningún tipo ni por ningún medio, salvo que cuente con un permiso expedido por las autoridades competentes. La secretaría del Comité Popular General adoptará una decisión sobre la autoridad competente y los requisitos del permiso y los controles conexos. En caso de infracción, se impondrán a los responsables las sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 3

La presente decisión entrará en vigor el día de su aprobación y las autoridades competentes serán responsables de su cumplimiento. Será publicada en el boletín oficial.

(*Firmado*) [Ilegible]
Comité Popular General (Decisiones)
Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista

Aprobada el 16 de Muharram (24 de febrero) del año 1373 de la Hégira (2005)

(Departamento de Asuntos Jurídicos)

Declaración de una zona libia de protección pesquera en el Mar Mediterráneo

La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista,

Considerando sus obligaciones internacionales en el ámbito de la protección del medio marino y la preservación de los recursos vivos del Mar Mediterráneo,

Deseando contribuir al logro de una explotación razonable y sostenible en el marco de una ordenación racional de esos recursos,

Procurando proteger la pesca marina de las prácticas ilícitas, no reglamentadas y no declaradas,

De conformidad con el Protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo, aprobado por las partes contratantes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación celebrado en febrero de 1976, en particular la siguiente disposición del artículo 1 de dicho Protocolo: "Las Partes Contratantes en el presente Protocolo ... adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger las zonas marinas que revistan importancia para la salvaguardia de los recursos y parajes naturales de la zona del Mar Mediterráneo",

De conformidad también con el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, aprobado el 24 de noviembre de 1993 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su 27º período de sesiones, en virtud de la resolución 15/93, en particular las disposiciones del artículo 3 sobre la responsabilidad del Estado del pabellón de "tomar las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación",

De conformidad además con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO en su 28º período de sesiones, en virtud de la resolución 4/95, que establece los principios y normas aplicables a la conservación, ordenación y explotación de todos los recursos y prevé el marco necesario para las iniciativas nacionales e internacionales destinadas a garantizar la explotación sostenible y ecológica de los recursos marinos vivos, en particular la disposición del párrafo 7.1.1 del artículo 7, "Ordenación pesquera", que dice lo siguiente: "... todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos",

Con miras a promover la Declaración de la Conferencia Ministerial sobre el Desarrollo Sostenible de la Pesca en el Mediterráneo, celebrada en Venecia los días 25 y 26 de noviembre de 2003, cuyo párrafo 10 reza así: "consideramos que la creación de zonas de protección pesquera permite mejorar la conservación y el control de la pesca y contribuye a una mejor ordenación de los recursos, así como a nuestra determinación de combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada",

Declara:

I. Que la zona del Mar Mediterráneo situada al norte de las aguas territoriales libias, hasta una distancia de 62 millas náuticas mar adentro a partir de la línea de demarcación del mar territorial, es una zona pesquera sujeta a la soberanía y la jurisdicción de Libia en la cual queda prohibida, tanto a nacionales como a extranjeros, la actividad pesquera de cualquier tipo, con cualquier objeto y por cualquier medio, a menos que las autoridades nacionales competentes hayan expedido un permiso a la persona o personas interesadas para llevar a cabo operaciones pesqueras en tales zonas de conformidad con la legislación y la reglamentación vigentes en la Jamahiriya Árabe Libia.

II. La presente Declaración entrará en vigor en la fecha de su publicación y será depositada ante las Naciones Unidas. Será difundida en todos los medios de comunicación de alcance local e internacional.

(*Firmado*) [Ilegible]
Comité Popular General
Decisiones
Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista

Hecho en Trípoli el 16 de Muharram del año 1373 de la Hégira
(24 de febrero de 2005)